



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 083 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

12 0 MAR 2023

VISTOS: El Informe N°110-2023/GRP-402000-402100 de fecha 17 de marzo de 2023, el Proveído de Gerencia de fecha 10 de marzo de 2023 inserto en el Informe N°65-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 10 de marzo de 2023, Informe N° 285-2023/402000-402400-402420 de fecha 07 de marzo de 2023, Carta N° 011-CSGB/2023-RC de fecha 01 de marzo de 2023, Informe N° 013-2023/CS-ING.NFPLL-SO de fecha 01 de marzo de 2023, Contrato N° 024-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 12 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2022, se suscribió el **Contrato N° 024-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, para la ejecución de Obra: "Rehabilitación del camino Departamental Tramo P1 124 Yamango, Pagay, Jarape, Choco, Emp. Ruta P1 801(Cajas) del Distrito de Yamango - Provincia de Morropón - Piura", entre esta Entidad y el Consorcio VIAL YAMANGO, por el monto de S/ 14'865,910.23 (Catorce Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Diez con 23/100 Soles), plazo de ejecución de 300 (Trescientos) días calendario;

Que, con **Informe N° 013-2023/CS-ING.NFPLL-SO** de fecha 01 de marzo de 2023, el Ing. Nelson Felipe Purisaca Llontop – Supervisor de Obra se dirige al Representante Común del Consorcio Supervisor GB - Ing. Gesley Barboza Huangal, solicitando Aprobación de Deductivo de Obra N° 01 No Vinculante, señalando lo siguiente: "(...) El costo total S/. **193.900.41 soles**, Deductivo de obra N° 01, no vinculante, con incidencia del 1.30%, del costo total consignado en el expediente técnico, por lo cual solicita su aprobación por medio de acto resolutivo por parte de la entidad. Esta supervisión presenta el siguiente presupuesto Deductivo de obra N° 01, no vinculante con la finalidad de que se apruebe vía resolución, ante la presencia de pavimento rígido existente en longitud de 0+531.35km, dentro de la longitud total de la vía a ejecutar, y a la vez de poder sumar presupuesto para hacer frente al adicional por mayor metrados N° 01, que se presentó mediante **INFORME N° 012-2023/CG-ING.NFPLL-SO**, de fecha 01/03/2023, al representante común del consorcio supervisor GB, y otros adicionales, en consecuencia de la deficiencia del expediente y/o vicios ocultos que puedan ocurrir en la ejecución de obra. (...)";

Que, con **Carta N° 011-CSGB/2023-RC con HRyC N° 00870** de fecha 01 de marzo de 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor GB remite al Gerente Sub Regional, la solicitud de Aprobación de Deductivo de Obra N° 01 No Vinculante relacionado con la no ejecución de todas las partidas consideradas en el expediente técnico, entre las progresivas 00+000 a 00+531.35, donde se detalla los metrados de las partidas a deducir respecto del Expediente Técnico. Conforme al siguiente detalle:

COSTO DIRECTO			146,712.14
GASTOS GENERALES			9,995.88
GASTOS CUMPLIMIENTO PLAN COVID19 (0.19%)			278.75
UTILIDAD 5%			7,335.61
SUB TOTAL			164,332.38
IGV 18%			29,578.03
TOTAL			193,900.41



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 083 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

12 0 MAR 2023

Que, mediante **Informe N° 285-2023/GRP-GSRMH-402400** de fecha 07 de marzo de 2023, el Ing. Marcos Daniel Flores Quinde - Sub director de la División de Obras pone de conocimiento al Arq. Carlos Alberto Chacón López - Director Sub Regional de Infraestructura, su conformidad para la Aprobación del Deductivo N° 01 No Vinculante relacionado con la no ejecución de todas las partidas consideradas en el expediente técnico, entre las progresivas 00+000 a 00+531.35, cuyo monto asciende a la suma de S/. 193,900.41 incluido IGV, que representa el 1.30% del monto contratado, solicitando se continúe con el trámite para su aprobación correspondiente;

Que, con **Informe N° 65-2023/GRP-GSRMH-402400** de fecha 10 de marzo de 2023, el Arq. Carlos Alberto Chacón López - Director Sub Regional de Infraestructura solicita al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba la Aprobación de Deductivo Obra N° 01 sobre No Ejecución de Partidas entre las Progresivas 00+000 a 00+531.35 KM de Obra: "Rehabilitación del camino Departamental Tramo P1 124 Yamango, Pagay, Jarape, Choco, Emp. Ruta P1 801(Cajas) del Distrito de Yamango - Provincia de Morropón - Piura", para que sea derivado a la Oficina Subregional de Asesoría Legal con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO;

Que, mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2023, inserto en el Informe N°65-2023/GRP-GSRMH-402400, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, remite los antecedentes y demás actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efecto de que emita el informe legal y la proyección de la resolución correspondiente;

Que, con el **Informe N° 110-2023/GRP-402000-402100**, de fecha 17 de marzo de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por procedencia de la **APROBACIÓN DEL DEDUCTIVO N° 01** sobre la No Ejecución de partidas entre las Progresivas 00+000 a 00+531.35 KM de la Ejecución de Obra: "Rehabilitación del camino Departamental Tramo P1 124 Yamango, Pagay, Jarape, Choco, Emp. Ruta P1 801(Cajas) del Distrito de Yamango - Provincia de Morropón - Piura", ascendente a S/ 193,900.41 (Ciento noventa y tres mil novecientos con 41/100 soles) incluido el IGV, con incidencia del 1.30% del monto contractual (S/14'865,910.23-Catorce Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Diez con 23/100 Soles), con incidencia del 1.30% del monto contractual, dado que cuenta con los informes técnicos favorables de las diversas áreas pertinentes de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente;

Que, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios en su Artículo 64.- Adicionales y reducciones en bienes y servicios: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, Conforme a lo prescrito en el artículo N° 157 numeral 2 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: "157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

En atención a ello, con Informe N°65-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 10 de marzo de 2023, el director Sub Regional de Infraestructura, hace suyo el Informe emitido por la División de Obras y Recomienda



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 083 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

12 0 MAR 2023

Aprobar mediante Acto Resolutivo el DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 NO VINCULANTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA denominada: "Rehabilitación del camino Departamental Tramo P1 124 Yamango, Pagay, Jarape, Choco, Emp. Ruta P1 801(Cajas) del Distrito de Yamango - Provincia de Morropón - Piura";

En ese contexto es preciso señalar, lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y el artículo 205° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF;

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, (...).

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía, (...);

Que, tras evaluar los actuados se aprecia que en el Informe N° 013-2023/CS-ING.NFPLL-SO de fecha 01 de marzo de 2023, el Ing. Nelson Felipe Purisaca Llontop en calidad de Supervisor de la Obra, otorga conformidad respecto a la Aprobación del Deductivo N° 01; asimismo, es preciso indicar que la Sub Dirección de la División de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura; en su calidad de entes técnicos especializados, otorgaron su conformidad a la aprobación del DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 NO VINCULANTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA denominada: "Rehabilitación del camino Departamental Tramo P1 124 Yamango, Pagay, Jarape, Choco, Emp. Ruta P1 801(Cajas) del Distrito de Yamango - Provincia de Morropón - Piura";

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de, El Informe N° 110 - 2023/GRP-402000-402100 de fecha 17 de marzo de 2023, el Proveído de Gerencia de fecha 10 de marzo de 2023 inserto en el Informe N°65-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 10 de marzo de 2023, Informe N° 285-2023/402000-402400-402420 de fecha 07 de marzo de 2023, Carta N° 011-CSGB/2023-RC de fecha 01 de marzo de 2023,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 083 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

12 0 MAR 2023

Informe N° 013-2023/CS-ING.NFPLL-SO de fecha 01 de marzo de 2023, Contrato N° 024-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 12 de octubre de 2022, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y normas ampliatorias;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL DEDUCTIVO N° 01 NO VINUCLANTE por la No Ejecución de partidas entre las Progresivas 00+000 a 00+531.35 KM de la Ejecución de Obra: "Rehabilitación del camino Departamental Tramo P1 124 Yamango, Pagay, Jarape, Choco, Emp. Ruta P1 801(Cajas) del Distrito de Yamango- Provincia de Morropón-Piura", ascendente a S/ 193,900.41 (Ciento Noventa y Tres Mil Novecientos con 41/100 soles) con incidencia del 1.30% del monto contractual (S/.14'865,910.23-Catorce Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Diez con 23/100 Soles), conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO YAMANGO** (ejecutor de la obra) en su domicilio legal sito en Calle El Valle N° 100 Urb. 3 de Octubre, Distrito – Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque y a Representante Legal Común del **Consortio Supervisor GB** (Supervisor de Obra) en su domicilio legal sito en Calle Ayacucho N° 779 – 2DO CPMEN GARCES Distrito de Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Sub Dirección de la División de Obras, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba
ING. WALTER RUANCA CHINCHAY
CIP 107243
GERENTE SUB REGIONAL